



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00129-00
Demandante NOLBERTO GALEANO HERREÑO
Demandado SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA S.A.S.

En providencia del 21 de mayo de 2021, se avoco conocimiento del proceso, y se requirió a los apoderados judiciales de las partes para que reenvíen a este Despacho a la dirección electrónica j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación electrónica de fecha 29 de enero de 2021 a través de la cual se pretendía surtir la notificación de la demandada SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA S.A.S., y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja para que a la mayor brevedad posible proceda a remitir al correo electrónico de este Despacho el mensaje de datos a través del cual la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, les remitió la demanda de la referencia.

A través del oficio 372 del 24 de mayo de 2021 se envió el requerimiento al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, siendo enviada respuesta el día 25 de mayo de 2021.

El día 31 de mayo de 2021, se allega al correo electrónico del despacho judicial respuesta de la solicitud realizada al apoderado judicial de la parte demandante, en donde manifiesta que efectivamente olvidó adjuntar los anexos de la demanda, pero que no le asiste la razón al apoderado de la parte demandada al manifestar que esto genera nulidad, así mismo realiza nuevamente la notificación a la parte demandada, allegando el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

Así las cosas, se solicita al apoderado judicial de la parte demandante realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, para prevenir cualquier nulidad dentro del mismo, según las normas establecidas en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, para prevenir cualquier nulidad dentro del mismo, según las normas establecidas en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la

Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 009 de fecha 26 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e48bfa16e5c53fc07ce28a73149a516101bcc390bce9beeb8371025979e9e4a2**
Documento generado en 25/01/2023 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>